



Resolución Ministerial

Lima, 15 de FEBRERO del 2018



A. SALINAS



H. REBAZA

Visto, el Expediente N° 17-037103-001, que contiene las Notas Informativas N°s 217-2017-DIGEMID-DG-EA/MINSA y 011-2018-DIGEMID-DG-DFAU-UFAM-AA/MINSA, el Informe N°s 509-2017-DIGEMID-UFAM-AA/MINSA de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, y el Memorando N° 964-2017-CENARES/MINSA y la Nota Informativa N° 182-2017-CENARES/MINSA del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, se han definido y establecido los principios, normas criterios y exigencias básicas sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos;

Que, el artículo 5 de la precitada Ley dispone que la Autoridad Nacional de Salud (ANS) es la entidad responsable de definir las políticas y normas referentes a productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios;

Que, asimismo, el artículo 27 de la referida Ley, establece que el Estado promueve el acceso universal a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios como componente fundamental de la atención integral en salud, particularmente en las poblaciones menos favorecidas económicamente. Así mismo, el Estado dicta y adopta medidas para garantizar el acceso de la población a los medicamentos y dispositivos médicos esenciales, con criterio de equidad, empleando diferentes modalidades de financiamiento, monitoreando y evaluando su uso, así como promoviendo la participación de la sociedad civil organizada;

Que, el numeral 6 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud establece que el Ministerio de Salud es competente en productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a



P. MONTES



D. HIDALGO



COPIA



R. ESPINO

él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tiene impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, asimismo, los literales a) y b) del artículo 5 de la citada Ley señala que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;



A. SALINAS



H. REBAZA



P. MONTES



D. HIDALGO



S. VASQUEZ L.



R. ESPINO

Que, el artículo 84 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante Decretos Supremos N°s 011-2017-SA y 032-2017-SA, establece que la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, constituye la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios;

Que, mediante documentos del visto, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas ha propuesto la Directiva Administrativa sobre la Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED, a fin de establecer los procesos técnicos y administrativos estandarizados y articulados respecto a la selección programación, adquisición, almacenamiento, distribución y uso de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios; así como, la gestión de información, financiamiento, supervisión, monitoreo, evaluación y asistencia técnica del sistema de suministro de los mencionados productos en todas las dependencias y establecimientos de salud del Ministerio de Salud y en los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, tomando en consideración que el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES es uno de los actores claves en la gestión de los diferentes procesos de la cadena del sistema de suministro público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, mediante documentos de visto ha efectuado aportes y sugerencias sobre el proyecto de Directiva Administrativa, los mismos que han sido recogidos e incorporados por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas en su condición de órgano proponente de la precitada Directiva Administrativa;

Con el visado de la Directora General (e) de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, del Viceministro de Salud Pública, y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por los Decretos Supremos N°s 011-2017-SA y 032-2017-SA y la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, y la Resolución Ministerial N° 850-2016/MINSA, que aprueba las "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud";



Resolución Ministerial

Lima, 15 de FEBRERO del 2018



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Administrativa N° 249 -MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED", que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.



Artículo 2.- Derogar la Resolución Ministerial N° 1753-2002-SA/DM, que aprobó la Directiva del Sistema Integrado de Suministro de Medicamentos e Insumos Médico-Quirúrgicos – SISMED, modificada por Resolución Ministerial N° 367-2005/MINSA, así como las demás disposiciones que se opongan a la presente Resolución Ministerial.



Artículo 3.- Disponer que la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas ejecute las acciones de difusión y supervisión de lo establecido en la presente Resolución Ministerial, a nivel de Lima Metropolitana, Direcciones Regionales de Salud o Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces en el ámbito regional.



Artículo 4.- Las Direcciones de Redes Integradas de Salud, las Direcciones Regionales de Salud o las Gerencias Regionales de Salud, o las que hagan sus veces en el ámbito regional, son responsables de difundir y supervisar lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial en sus respectivas jurisdicciones.



Artículo 5.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal de Transparencia del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ABEL HERNÁN JORGE SALINAS RIVAS
Ministro de Salud



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 249 -MINSA/2018/DIGEMID GESTIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUMINISTRO PÚBLICO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS - SISMED

I. FINALIDAD

Contribuir a mejorar el acceso de la población a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.

II. OBJETIVO

Establecer los aspectos técnicos y administrativos, así como las responsabilidades para el funcionamiento del Sistema de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - SISMED.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva Administrativa es de cumplimiento obligatorio, según corresponda, por el Ministerio de Salud sus órganos desconcentrados y organismos públicos adscritos, así como de los Gobiernos Regionales, con sus respectivos establecimientos de salud que intervienen en el Sistema de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.

IV. BASE LEGAL

- 4.1 Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- 4.2 Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.
- 4.3 Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- 4.4 Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 011-2017-SA.
- 4.5 Decreto Supremo N° 013-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo.
- 4.6 Decreto Supremo N° 014-2011-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, y sus modificatorias.
- 4.7 Decreto Supremo N° 016-2011-SA, que aprueba el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, y sus modificatorias.
- 4.8 Resolución Ministerial N° 1240-2004/MINSA, que aprueba la Política Nacional de Medicamentos.
- 4.9 Resolución Ministerial N° 013-2009-MINSA, que aprueba el "Manual de Buenas Prácticas de Dispensación", y sus modificatorias.
- 4.10 Resolución Ministerial N° 829-2010/MINSA, que aprueba la NTS N° 086-MINSA/DIGEMID V.01, Norma Técnica de Salud para la Organización y Funcionamiento de los Comités Farmacoterapéuticos a nivel nacional.
- 4.11 Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA que aprueba la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03: Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud".



S. VÁSQUEZ L.

- 4.12 Resolución Ministerial N° 132-2015-MINSA, que aprueba el Documentos Técnico "Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios en Laboratorios, Droguerías, Almacenes Especializados y Almacenes Aduaneros", y sus modificatorias.
- 4.13 Resolución Ministerial N° 833-2015-MINSA, que aprueba el Documento Técnico "Manual de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios".
- 4.14 Resolución Ministerial N° 399-2015/MINSA, que aprueba el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales, y sus actualizaciones y/o normas relacionadas.
- 4.15 Resolución Ministerial N° 539-2016/MINSA, que aprueba la Norma Técnica de Salud que regula las actividades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.
- 4.16 Resolución Ministerial N° 907-2016/MINSA, que aprueba el Documento Técnico: "Definiciones Operacionales y Criterios de Programación y de Medición de Avances de los Programas Presupuestales", y sus actualizaciones.
- 4.17 Resolución Jefatural N° 118-1980-INAP/DNA, que aprueba las Normas generales del sistema de abastecimiento modificada por la Resolución Jefatural N° 133-80-INAP/DNA (SA 05 Unidad en el Ingreso Físico y Custodia Temporal de Bienes).
- 4.18 Resolución Jefatural N° 335-1990-INAP/DNA, que aprueba el Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. DEFINICIONES OPERATIVAS

Para los efectos de la presente Directiva Administrativa se entiende por:

- 5.1.1 **Abastecimiento:** Comprende a los procesos de programación, adquisición, almacenamiento y, distribución y transporte hasta los establecimientos de salud de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios (PDS).
- 5.1.2 **Abastecimiento centralizado:** Abastecimiento que es financiado y ejecutado por el MINS/ a través del CENARES para los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.
- 5.1.3 **Abastecimiento descentralizado:** Abastecimiento que es financiado y ejecutado por la unidad ejecutora de salud para los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.
- 5.1.4 **Denominación Común Internacional:** es el nombre genérico exclusivo asignado a casi todos los principios activos utilizados en los medicamentos de todo el mundo.
- 5.1.5 **Distribución:** Conjunto de operaciones que consiste en el traslado y transporte de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios hacia los establecimientos que los almacenan, dispensan o expenden.
- 5.1.6 **Farmacia:** Farmacia del establecimiento de salud o que haga sus veces en los establecimientos del primer nivel de atención.
- 5.1.7 **Gastos de operación:** Son los gastos generados para dar sostenibilidad al sistema de suministro de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios. Estos gastos son asumidos con los recursos de RDR, DyT y RO, en el marco de la normatividad correspondiente. Para los casos de DyT, se aplican las normas específicas del SIS.
- 5.1.8 **Informe de consumo integrado (ICI):** Informe de movimiento de ingreso, salida y existencias de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.



- 5.1.9 **Intervenciones sanitarias:** Son las actividades de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en salud, para modificar favorablemente el comportamiento de la situación de salud de la persona, familia y comunidad.
- 5.1.10 **Intervenciones sanitarias priorizadas por el MINSA:** Son las actividades de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en salud, para modificar favorablemente el comportamiento de la situación de salud de la persona, familia y comunidad, definidas por el MINSA.
- 5.1.11 **Listado de medicamentos esenciales:** Es aquel que es definido por la DIRIS/ DISA/DIRESA/GERESA, Hospital o Instituto Especializado o quien haga sus veces en el marco del Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales - PNUME, y contiene los medicamentos esenciales que cubren las necesidades de atención de salud prioritarias de su ámbito y deben estar disponibles en todo momento y al alcance de la población que los necesita.
- 5.1.12 **Margen de operación:** Importe que se incrementa al precio de adquisición y es utilizado para cubrir los gastos de operación del SISMED.
- 5.1.13 **Otros prestadores:** Establecimientos públicos y privados no pertenecientes al MINSA y a los Gobiernos Regionales.
- 5.1.14 **Pedido provisional de almacén – PPA:** Documento de control administrativo que acredita el traslado de bienes del almacén general de logística al almacén especializado de medicamentos o servicio de farmacia, según sea el caso (Anexo N° 01).
- 5.1.15 **Precio de operación:** Es el que resulte al incrementar un porcentaje al precio de adquisición.
- 5.1.16 **Productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios (PF, DM, PS) para emergencias y desastres:** Productos indispensables para preservar la vida y seguridad de los pacientes, que por razones de salud pública y prevención de emergencias y desastres, se mantienen en existencias en todo momento en almacenes y farmacias para atender la demanda esperada, eventuales brotes epidémicos o emergencias y desastres.
- 5.1.17 **Productos:** Se considera a los Productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.
- 5.1.18 **Producto farmacéutico vital:** Es aquel medicamento esencial que no debe faltar en la farmacia y es utilizado como soporte de vida en emergencia o que es fundamental para proporcionar servicios de salud básicos y que por razones de salud pública no debe faltar en la farmacia.
- 5.1.19 **Receta médica:** Es el documento de carácter sanitario que incluye en forma escrita la prescripción farmacológica o no farmacológica realizado por un profesional prescriptor orientado a solucionar o prevenir un problema de salud en un determinado paciente. La receta médica debe ser elaborada en forma clara y legible y cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y demás normas vigentes.
- 5.1.20 **Receta única estandarizada (RUE):** Es la receta médica que además de contener los requisitos establecidos en esta, se encuentra numerada e incluye los campos estandarizados contenidos en el Anexo N° 02.
- 5.1.21 **Receta Especial:** Es la receta médica utilizada para la prescripción de medicamentos estupefacientes y psicotrópicos, según lo establecido en el Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria y que se rige por las disposiciones de uso, control y fiscalización establecidas en el mencionado Reglamento y otras normativas relacionadas a las que se somete.
- 5.1.22 **Transferencia de productos:** Es un mecanismo alternativo de abastecimiento

que es ejecutado por las unidades ejecutoras. Por medio de este mecanismo, una unidad ejecutora entrega a otra productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios en forma regular (distribución) o excepcional.

- 5.1.23 **Transferencia financiera del SIS:** es el recurso económico que transfiere el SIS en forma prospectiva o retrospectiva, para financiar el gasto de reposición y de gestión en las prestaciones de salud que se brinda a los asegurados SIS.
- 5.1.24 **Unidad Ejecutora:** Es la encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistemas Administrativos del Estado y; en tal sentido, son responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran. Las unidades ejecutoras a cargo de la gestión del SISMED, comprende a la DIRIS/DISA/DIRESA/GERESA o quien haga sus veces, Hospital o Instituto Especializado unidades ejecutoras, Red de Salud Unidad Ejecutora.
- 5.1.25 **Unidad Productora de Servicios de Salud (UPSS):** Es la Unidad Productora de Servicios organizada para desarrollar funciones homogéneas y producir determinados servicios de salud, en relación directa con su nivel de complejidad.

5.2. SIGLAS Y REFERENCIAS

- ANM** : Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, actualmente la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas.
- ARM** : Autoridad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios del nivel Regional o Dirección Regional de Medicamentos o Dirección de Medicamentos o quién haga sus veces.
- CENARES** : Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud.
- DGIESP** : Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública.
- DIGEMID** : Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas.
- DIGERD** : Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud.
- DIRESA** : Dirección Regional de Salud.
- DISA** : Dirección de Salud de los Gobiernos Regionales.
- DIRIS** : Direcciones de Redes Integradas de Salud.
- GERESA** : Gerencia Regional de Salud.
- MINSAJ** : Ministerio de Salud.
- PNUME** : Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales.
- PNUDME** : Petitorio Nacional Único de Dispositivos Médicos Esenciales.
- SDMDU** : Sistema de Dispensación de Medicamentos en Dosis Unitaria.
- SISMED** : Sistema de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.
- SUSALUD** : Superintendencia Nacional de Salud.



- 5.3. **El Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (SISMED)**, es el conjunto de procesos técnicos y administrativos estandarizados y articulados, conformados por la selección, programación, adquisición, almacenamiento, distribución y uso de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios; así como, también la gestión

de información, financiamiento, supervisión, monitoreo, evaluación y asistencia técnica del sistema de suministro de los mencionados productos en todas las dependencias y establecimientos de salud del MINSA y de los Gobiernos Regionales, no pudiendo existir sistemas de suministros paralelos.

- 5.4. Las donaciones de productos que reciban las unidades ejecutoras previa autorización por el funcionario competente, son incorporadas y distribuidas a través del SISMED, debiendo la Dirección de Medicamentos, jefatura de farmacia o quién haga sus veces, coordinar el uso con las áreas correspondientes. Los movimientos de estas donaciones son registrados en el ICI de donaciones.
- 5.5. En situaciones de emergencia y desastres, las donaciones nacionales dirigidas al MINSA, son verificadas, recepcionadas y aceptadas por CENARES, debiendo coordinar su distribución y utilización con la DIGERD, DIRIS/ DISA/DIRESA/GERESA, Hospital o Instituto Especializado o quien haga sus veces en el ámbito de su jurisdicción, en el marco de la normatividad específica.
- 5.6. Las donaciones provenientes del exterior se rigen por el marco normativo específico en la materia.
- 5.7. El MINSA, a través de la ANM, define los productos farmacéuticos vitales, de los cuales, cada DIRIS/DISA/DIRESA/GERESA, Hospital e Instituto Especializado o quién haga sus veces, selecciona los que requiera para el ámbito de su jurisdicción y establece las medidas técnicas y administrativas conducentes a garantizar la disponibilidad de estos en sus establecimientos de salud, realizando las gestiones correspondientes para su utilización. Los productos que no sean utilizados durante su vigencia por no presentarse los casos específicos para los cuales fueron seleccionados, serán dados de baja, lo que no generará responsabilidad administrativa, siempre y cuando se verifique que se hayan realizado las gestiones correspondientes para su utilización.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 PROCESO DE SELECCIÓN

- 6.1.1 La selección, es el proceso mediante el cual se define el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales – PNUME, el Petitorio Nacional Único de Dispositivos Médicos Esenciales – PNUDME, las Listas Complementarias de Medicamentos Esenciales y la utilización de aquellos medicamentos no considerados en el PNUME ni en las Listas Complementarias, así como la selección de medicamentos para las normas técnicas de salud y guías de práctica clínica, utilizándose entre otros aspectos, la búsqueda de la evidencia científica y el análisis crítico de la literatura especializada sobre eficacia, seguridad, conveniencia, disponibilidad y estudios de costo.
- 6.1.2 La inclusión de nuevos medicamentos y otras tecnologías sanitarias en el PNUME o en las listas complementarias, requerirá la Evaluación de Tecnología Sanitaria realizada por la instancia competente designada por la ANM, en el marco de la revisión y actualización del PNUME.
- 6.1.3 El Comité Farmacoterapéutico de la DIRIS/ DISA/DIRESA/GERESA, Hospital o Instituto Especializado o quien haga sus veces, dentro del marco del PNUME y normas conexas, es responsable de elaborar una propuesta de listado de medicamentos esenciales para los establecimientos de salud de sus respectivas jurisdicciones, según corresponda a su categoría y nivel de atención, la misma que es aprobada por el Titular de la DIRIS/ DISA/DIRESA/GERESA, Hospital o Instituto Especializado o quien haga sus veces o quién haga sus veces, según corresponda y remitida a la ANM.
- 6.1.4 El petitorio nacional único de dispositivos médicos esenciales - PNUDME, es un documento técnico que contiene la lista priorizada de dispositivos médicos, excepto equipos biomédicos e instrumental médico, que se utilizan en la atención de salud

para la prevención, diagnóstico, tratamiento y el control de enfermedades prevalentes en el país.

- 6.1.5 El MINSA aprueba el PNUME y el PNUDME, a propuesta de la ANM, para su aplicación a nivel nacional según las normas correspondientes.
- 6.1.6 El Comité Farmacoterapéutico de la DIRIS/DISA/DIRESA/GERESA o quien haga sus veces, Hospital e Instituto Especializado, previamente a la adquisición y/o utilización de medicamentos no incluidos en el PNUME, solicita la evaluación de tecnologías sanitarias de acuerdo al procedimiento que establezca la ANS. Asimismo, aquellos Dispositivos Médicos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente directiva no se hubieran adquirido en la Unidad Ejecutora, requieren también previamente para su adquisición o utilización la evaluación de tecnologías sanitarias.
- 6.1.7 Para el caso del uso de medicamentos no incluidos en el PNUME para las intervenciones sanitarias priorizadas por el MINSA, el Director o quien haga sus veces en el MINSA presenta el informe correspondiente para su aprobación por la ANM, previo a su adquisición.
- 6.1.8 El PNUME, PNUDME y listado de medicamentos esenciales, son de estricto cumplimiento en las dependencias y establecimientos de salud, bajo responsabilidad del Director General, Director de Medicamentos y/o Jefe de Farmacia de la DIRIS/ DISA/DIRESA/GERESA, Hospital o Instituto Especializado o quien haga sus veces, según corresponda.

6.2. PROCESO DE PROGRAMACIÓN

- 6.2.1. La programación es el proceso mediante el cual cada unidad ejecutora identifica las necesidades reales de productos y determina su requerimiento para la atención en el ámbito de su competencia. La unidad ejecutora, incluye estas necesidades en su Plan Anual de Contrataciones – PAC.
- 6.2.2. La programación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, es conducida y coordinada por el CENARES, articulando acciones con las respectivas ARM o quien haga sus veces, con los responsables de las Intervenciones Sanitarias, Oficina de Seguros, Planeamiento y Presupuesto, entre otros actores cuando corresponda, para lo cual el CENARES establece los lineamientos y procedimientos respectivos, debiendo incluir las responsabilidades y aspectos de calidad de la información.
- 6.2.3. En las unidades ejecutoras, la programación de productos, es conducida por la Dirección de Medicamentos, jefatura de farmacia o quien haga sus veces, con participación de los responsables de los programas presupuestales, oficina de seguros, planeamiento y presupuesto, intervenciones sanitarias entre otros actores cuando correspondan, en el marco de los lineamientos y procedimientos establecidos por el CENARES.
- 6.2.4. La programación de productos de abastecimiento centralizado son consolidados y revisados por la DIRIS/DISA/DIRESA/GERESA o quien haga sus veces en el nivel regional y, por el CENARES en el nivel nacional, quien coordina con los responsables de las intervenciones sanitarias priorizadas por el MINSA y el Seguro Integral de Salud, cuando corresponda, determinando las cantidades a adquirir, según las normas correspondientes.
- 6.2.5. La unidad ejecutora prioriza y asegura el presupuesto necesario para atender las necesidades de productos programados para la atención de la población de su jurisdicción.
- 6.2.6. El resultado de la programación del país es informado por el CENARES al Despacho Viceministerial de Salud Pública y de Prestaciones y Aseguramiento de Salud y comunicado a la ANM, SIS y DIGIESP.



S. VASQUEZ L.

6.3. PROCESO DE ADQUISICIÓN

6.3.1. La adquisición de productos se efectúa de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y normas específicas, en los siguientes niveles:

- Nivel nacional: compra nacional.
- Nivel regional: compra regional.
- Nivel institucional: compra institucional.

6.3.2. Las compras nacionales son aquellas realizadas por el CENARES, y son:

- Para el abastecimiento centralizado, cuya lista es elaborada por el CENARES en coordinación con las órganos del MINSA (aprobada por el titular MINSA) encargados de las intervenciones sanitarias priorizadas por el MINSA o por el SIS, cuando éste le transfiera recursos. En este último caso, el CENARES efectuará la liquidación de las transferencias recibidas del SIS, de existir un saldo a favor del SIS, éste será devuelto de acuerdo a las normas presupuestarias correspondientes.
- Para el abastecimiento descentralizado, se realiza mediante compra corporativa. El listado de productos y entidades participantes es elaborado por el CENARES teniendo en cuenta al menos el mayor consumo y/o elevado efecto en el presupuesto y, es aprobado por el MINSA, estableciendo los plazos y responsabilidades.

Los productos comprendidos en este listado no pueden ser adquiridos en las compras regionales e institucionales.

6.3.3. Las compras regionales, son aquellas realizadas por la DIRIS/ DISA/ DIRESA/ GERESA o quien haga sus veces, con las unidades ejecutoras de su ámbito mediante compra corporativa facultativa. La DIRIS/ DISA/ DIRESA/ GERESA o quien haga sus veces, conduce el proceso, define el listado de productos y las entidades participantes.

Asimismo, se puede realizar compras corporativas facultativas entre DIRIS/ DISA/ DIRESA/ GERESA o quien haga sus veces, para lo cual, previo acuerdo entre ellas sobre el listado de productos y responsabilidades.

Los productos adquiridos mediante estas compras regionales no deben ser adquiridos mediante compras institucionales.

6.3.4. Las compras institucionales, son realizadas por las unidades ejecutoras para el abastecimiento de aquellos productos no incluidos en las compras nacionales y regionales.

Asimismo, se puede realizar compras corporativas facultativas entre unidades ejecutoras, previo acuerdo entre ellas sobre el listado de productos y responsabilidades

6.3.5. Excepcionalmente, ante situaciones de falta de productos o riesgo de desabastecimiento en el almacén de la unidad ejecutora, así como en emergencias, emergencias sanitarias y desastres declarados por Decreto Supremo, la unidad ejecutora, previo informe técnico de la ARM, jefatura de farmacia o quién haga sus veces, está autorizada a adquirir productos incluidos en la compra corporativa nacional o regional, según corresponda, sujeto a deslinde de responsabilidades. En estas circunstancias, el Seguro Integral de Salud (SIS) reconoce el precio resultante de estas adquisiciones, para fines de reposición.

6.3.6. El CENARES o quien haga sus veces, actúa como facilitador en el proceso de ejecución contractual de la compra corporativa nacional, realizando el monitoreo y la supervisión a las entidades participantes respecto del cumplimiento de las obligaciones contractuales y adoptando las acciones que correspondan.

- 6.3.7. Las unidades ejecutoras, a través de la oficina de logística o quien haga sus veces, implementan y son responsables del control y seguimiento de la ejecución contractual de los procesos de adquisición de productos.

6.4. PROCESO DE ALMACENAMIENTO

- 6.4.1. La unidad ejecutora debe almacenar los productos en el almacén especializado. Para tal fin el Titular de la entidad establece los mecanismos necesarios que aseguren y garanticen los recursos para el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA).
- 6.4.2. Las áreas distintas al almacén especializado donde se almacenen o custodien productos, deben garantizar su calidad e integridad según las condiciones establecidas en las BPA.
- 6.4.3. La unidad ejecutora que no cuente con ambientes físicos apropiados para almacenar productos, podrá encargar o contratar el servicio de almacenamiento a entidades públicas o privadas certificadas en BPA.
- 6.4.4. El almacén especializado en la unidad ejecutora, depende orgánicamente de la Dirección de Medicamentos, o quien haga sus veces en la región, o de la Jefatura de Farmacia, según corresponda, a fin de asegurar el manejo especializado de los productos. Ello no exime de responsabilidad funcional sobre estos bienes al área competente de la entidad.
- 6.4.5. Los stocks en los almacenes especializados son integrados y se distribuyen según los requerimientos de los establecimientos de salud o áreas usuarias para atender las necesidades de salud de los usuarios o pacientes. La farmacia del establecimiento de salud mantiene la integralidad de stocks.
- 6.4.6. Los productos vencidos o deteriorados son retirados del stock del almacén especializado y son trasladados al almacén general de la unidad ejecutora conjuntamente con el informe técnico, solicitando la baja de dichos productos, según las normas correspondientes.
- 6.4.7. Los productos vencidos o deteriorados de los establecimientos de salud son retirados de la farmacia y áreas donde se encuentren y, son enviados al almacén general de la Oficina de Abastecimiento o quien haga sus veces, previa coordinación e informe técnico del almacén especializado, para su baja correspondiente.
- 6.4.8. Queda prohibido que los almacenes especializados o los establecimientos de salud cuenten con productos vencidos o deteriorados, bajo responsabilidad del Titular de la DIRIS/ DISA/ DIRESA/ GERESA o quien haga sus veces, Hospital o Instituto Especializado y Director de Medicamentos o Jefe del Establecimiento de Salud y del Responsable de Farmacia, según corresponda.
- 6.4.9. Los Establecimientos de Salud deben cumplir con las Normas Técnicas en salud que emita la ANM sobre condiciones de Almacenamiento y Dispensación.

6.5. PROCESO DE DISTRIBUCIÓN

- 6.5.1. La distribución es el proceso mediante el cual se realiza el traslado y transporte oportuno de los productos entre almacenes especializados y de estos hacia los establecimientos de salud del ámbito de su jurisdicción, garantizando las condiciones de calidad y seguridad de los productos mediante el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Distribución y Transporte (BPDyT).
- 6.5.2. La unidad ejecutora, según corresponda, asegura la distribución oportuna de los productos a los establecimientos de salud de su jurisdicción, mediante su red de distribución.



S. VASQUEZ L.

- 6.5.3. El CENARES distribuye los productos de abastecimiento centralizado a las DIRIS/ DISA/ DIRESA/ GERESA o quien haga sus veces. Cuando disponga la ANS, el CENARES distribuye hasta establecimiento de salud.
- 6.5.4. Los productos pueden ser transferidos entre unidades ejecutoras o entre entidades públicas, a través de sus unidades ejecutoras, cuando se encuentren en sobre stock, riesgo de vencimiento, riesgo de desabastecimiento y situaciones de emergencia, previo informe técnico de la entidad que transfiere y la solicitante.
- 6.5.5. Para el caso de las intervenciones sanitarias priorizadas por el MINSA, las unidades ejecutoras del nivel nacional y regional pueden transferir productos a otras entidades públicas, según lo establezcan los órganos competentes del MINSA.
- 6.5.6. La unidad ejecutora diseña su red de distribución, tomando en cuenta como mínimo los siguientes criterios:
- a) Organización de la red asistencial
 - b) Distancias entre los establecimientos de salud y el almacén
 - c) Accesibilidad geográfica
 - d) Disponibilidad de transporte
 - e) Capacidad de almacenamiento
 - f) Costos de operación
 - g) Sistema de información
- 6.5.7. El CENARES, cuando sea necesario, dispone la redistribución de productos de suministro centralizado entre las unidades ejecutoras del ámbito nacional, previa evaluación del nivel de abastecimiento y coordinación con la Dirección de Medicamentos, Jefatura de Farmacia o quien haga sus veces, en las unidades ejecutoras. En el caso de los productos de suministro descentralizado el CENARES podrá apoyar la transferencia de productos entre unidades ejecutoras.
- 6.5.8. La unidad ejecutora podrá encargar o contratar el servicio de distribución y transporte a entidades públicas o privadas que cumpla con las BPDyT

6.6. PROCESO DE USO RACIONAL

- 6.6.1. La prescripción y dispensación de productos se enmarcan en las Buenas Prácticas de Prescripción y Dispensación, según corresponda.
- 6.6.2. La prescripción de productos farmacéuticos se realiza utilizando la receta única estandarizada (RUE), según modelo del Anexo N° 02, o receta especial para los productos controlados o formatos utilizados en el SDMDU. La prescripción se efectúa usando la Denominación Común Internacional (DCI) según corresponda, en el marco del PNUME, listas complementarias y normas conexas aprobadas por el MINSA.
- 6.6.3. La prescripción de dispositivos médicos y productos sanitarios se realiza utilizando la RUE o formatos utilizados en el SDMDU en los casos que corresponda.
- 6.6.4. La elección de un medicamento para su prescripción debe ser apropiada a las condiciones clínicas del paciente, indicando la dosificación que satisfaga sus requerimientos individuales por un periodo adecuado de tiempo y al costo más asequible, y se basa en una utilización racional y toma principalmente como referencia guías, protocolos, directivas, entre otros documentos técnicos aprobados.
- 6.6.5. Aquellos productos para la atención de intervenciones sanitarias priorizadas por el MINSA, incluidos en las normas técnicas de salud o afines que implican seguimiento, control, prevención, profilaxis de personas que no requieran participación de un médico, pueden ser solicitados por otro profesional de la salud

utilizando para ello, el formato de solicitud de productos a farmacia, según el Anexo N° 05.

- 6.6.6. La unidad ejecutora, debe asegurar la provisión de la RUE y formato de solicitud de productos a farmacia de los establecimientos de salud de su jurisdicción; la provisión de la receta especial para los productos controlados se sujeta a la normatividad que le corresponde. El Jefe del establecimiento de salud vigila el cumplimiento del uso de dichos documentos.
- 6.6.7. La dispensación o expendio de productos en farmacia, se realiza con la presentación de la RUE, receta especial, receta médica de otros establecimientos de salud y formato de solicitud de productos a farmacia, según corresponda.
- 6.6.8. La dispensación o expendio de aquellos productos farmacéuticos que no requieran la presentación de RUE, receta médica o receta especial, se realiza según la condición de venta autorizada en su registro sanitario.
- 6.6.9. El personal de salud que labora en las unidades ejecutoras y establecimientos de salud, deben desarrollar actividades relacionadas con la notificación, evaluación e información, según corresponda, en la detección y prevención de riesgos y sospechas de reacciones adversas, asociados a los productos, en el marco del Sistema Peruano de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.
- 6.6.10. La prescripción, dispensación y uso de los medicamentos estupefacientes, psicotrópicos y precursores, se sujeta a lo establecido en la normatividad específica sobre la materia.
- 6.6.11. Es responsabilidad de Director/Jefe del Establecimiento de Salud y del Jefe de Farmacia, asegurar la gratuidad de los productos prescritos a los usuarios del SIS y de las intervenciones sanitarias priorizadas por el MINSA, en el marco de la política y normatividad del aseguramiento en salud.
- 6.6.12. La farmacia, se constituye en Unidad Productora de Servicios de Salud (UPSS-Farmacia) según el nivel de categorización del establecimiento de salud, para tal efecto aplica, adicionalmente, la normatividad que le corresponde. En aquellas que no son UPSS-Farmacia deben cumplir con lo establecido en la normatividad que aplique para su nivel de categorización.
- 6.6.13. La Dirección de Medicamentos, Jefatura de Farmacia o quien haga sus veces en la unidad ejecutora o establecimiento de salud según corresponda, implementa los servicios farmacéuticos basados en la atención primaria de salud renovada a través de la atención farmacéutica, estudios de utilización de medicamentos, desarrolla programas o acciones de intervención educativa para promover el uso adecuado de los productos farmacéuticos, su utilización en denominación genérica y biosimilares, así como actividades de farmacovigilancia y tecnovigilancia, entre otros.

6.7. GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

- 6.7.1. La ANM conduce el Sistema Único de Información del Suministro Público de Productos; regula, controla y evalúa el funcionamiento del observatorio de disponibilidad, precios y calidad; así como define los estándares técnicos y tiene opinión vinculante sobre la herramienta informática que soporta el funcionamiento de dicho sistema.
- 6.7.2. El Director General y el Director de Medicamentos o quienes hagan sus veces, de las unidades ejecutoras y establecimientos de salud, son responsables de garantizar el registro, calidad, consolidación y envío de información del suministro de los productos a través del sistema informático del SISMED, en el ámbito de su jurisdicción según corresponda.



- 6.7.3. La DIRIS/DISA/DIRESA/GERESA o quien haga sus veces, se encuentra facultada a solicitar a la ANM mejoras en la herramienta informática que soporta la operatividad del SISMED, monitoriza la calidad y oportunidad de la información remitida por las unidades ejecutoras y establecimientos de salud del ámbito de su jurisdicción.
- 6.7.4. El CENARES, es responsable de emitir opinión vinculante sobre los procesos centralizados que gestiona, así como de poner a disposición la información sobre el movimiento de programación, adquisición, almacenamiento y distribución de los productos de abastecimiento centralizado.
- 6.7.5. La Oficina General de Tecnologías de la Información (OGTI) del MINSA desarrolla la plataforma informática para el registro, gestión, comunicación y consolidación automática de la información del Sistema de Suministro Público, asegurando su funcionamiento; asimismo, es responsable del soporte, mantenimiento y actualización de la referida plataforma informática brindando apoyo y asistencia técnica para el uso de estas herramientas informáticas a nivel nacional cuando corresponda.
- 6.7.6. Las Oficinas de Estadística e Informática o las que hagan sus veces de las unidades ejecutoras, brindan el apoyo y asistencia técnica en el uso de las herramientas informáticas para el registro de la información del SISMED en el ámbito de su jurisdicción.
- 6.7.7. La información del suministro se publica a través del portal web del Sistema de Suministro Público-SISMED y del Observatorio de Disponibilidad, para su utilización en la toma de decisiones de la ANM, SIS, CENARES, DGIESP, SUSALUD, DIRIS, DISA, DIRESA, GERESA, Hospitales, Institutos Especializados, entre otros.
- 6.7.8. La información generada por el SISMED, en el establecimiento de salud de la DIRIS/DISA/DIRESA/GERESA o quien haga sus veces, es registrada en el formato del Informe de Consumo Integrado (ICI) u otro que defina la ANM, y es enviada al portal web del Sistema de Suministro Público-SISMED, de la siguiente manera:
- a) El establecimiento de salud que tenga acceso a internet, propio o en su ámbito geográfico, remite diariamente; caso contrario, la envía mensualmente.
 - b) Los hospitales e institutos especializados, envían diariamente la información generada por el Sistema de Suministro de su institución bajo la estructura del Informe de Consumo Integrado (ICI).
 - c) En tanto el establecimiento de salud no cuente con el aplicativo informático del SISMED, envía mensualmente.
- 6.7.9. El CENARES y los almacenes especializados, registran y remiten diariamente la información de distribución de los productos al portal web del Sistema de Suministro Público-SISMED.
- 6.7.10. Es responsabilidad de las unidades ejecutoras y establecimientos de salud, según corresponda, resguardar y conservar la información enviada.
- 6.7.11. Los productos vencidos o deteriorados que se hayan identificado para su baja respectiva, no forman parte de la información de stock que se genere en el Sistema Informático del SISMED.
- 6.7.12. La unidad ejecutora actualiza la versión del sistema informático del SISMED, el catálogo de productos y el catálogo de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPRESS utilizados en el mismo, según la actualización publicada por la ANM y la OGTI según corresponda.
- 6.7.13. La información registrada y generada por el Sistema de Información del SISMED, debe ser concordante con la información del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA.



- 6.7.14. La información de los productos donados debe ser registrada en el ICI-DONACIONES (Anexo N° 04), debiendo diferenciarse por tipo de salida: intervenciones sanitarias, emergencias y desastres, indigencias, otros.
- 6.7.15. Los establecimientos de salud a través de farmacia registran la información de los productos no atendidos, según el aplicativo informático desarrollado por la OGTI en coordinación con la ANM.
- 6.7.16. La tarjeta de control visible en farmacia y almacén especializado, contiene el movimiento del producto, debe estar disponible y actualizada, pudiendo ser virtual o física.
- 6.7.17. Las DISA/DIRESA/GERESA o quien haga sus veces, debe implementar progresivamente en los establecimientos de salud el sistema de información en línea según el aplicativo informático desarrollado por la OGTI en coordinación con la ANM.

6.8. FINANCIAMIENTO

- 6.8.1. Los recursos que constituyen el fondo del SISMED provienen de las siguientes fuentes de financiamiento:

Recursos Directamente Recaudados (RDR), provenientes de la venta de productos.

Recursos Ordinarios (RO), provenientes de la Asignación del Tesoro Público en las categorías presupuestales (Programas Presupuestales, Acciones Centrales y Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos -APNOP) destinados a productos y otros bienes y servicios necesarios para la gestión del SISMED.

Donaciones y Transferencias (DyT), proveniente de las transferencias financieras realizadas por el SIS y que la unidad ejecutora destina prioritariamente a la adquisición de productos y otros bienes y servicios necesarios para la gestión del SISMED, en el marco de la normativa emitida por el SIS y los convenios suscritos con las IPRESS.

Otros recursos asignados al SISMED para su funcionamiento y fortalecimiento.

- 6.8.2. Los recursos del fondo del SISMED son destinados exclusivamente para financiar la adquisición de los productos, así como para los gastos estipulados en el numeral 6.8.5 y 6.8.6 respectivamente. La unidad ejecutora administra este fondo atendiendo las necesidades que se generen, según corresponda.
- 6.8.3. El monto transferido por el SIS a la unidad ejecutora que resulte de valorizar los consumos de productos entregados a sus asegurados a precio de operación, se utiliza para financiar los gastos de reposición y gestión del SISMED en el marco de la normatividad del SIS, bajo responsabilidad del titular de la unidad ejecutora, Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Director de Administración y Director de Medicamentos, Jefe de Farmacia o quienes hagan sus veces.
- 6.8.4. El precio de operación de los productos adquiridos en el nivel de compra regional o institucional, será el que resulte de incrementar hasta un margen del 25% sobre el precio de adquisición.
- 6.8.5. El margen de operación que equivale hasta el 20% del Precio de Operación, financia cuando corresponda, los siguientes gastos del SISMED:
 - a) Tecnologías de la información y comunicaciones.
 - b) Monitoreo, supervisión y evaluación.
 - c) Desarrollo de competencias del recurso humano.
 - d) Bienes y servicios necesarios para los procesos de abastecimiento, selección, dispensación y uso racional de medicamentos.



- e) Contratación de químicos farmacéuticos y otros profesionales, técnicos de farmacia y personal administrativo e informático.
- f) Atención de productos por indigencias, previa evaluación.

Para el caso de las transferencias del SIS, el gasto se realizará en el marco de la normativa establecida por esta IAFAS.

- 6.8.6. Del margen de operación, un 10% del precio de operación será destinado a cubrir los gastos especificados en el numeral 6.8.5 para centros y puestos de salud, el 10% restante se destinará para cubrir los gastos de la Dirección de Medicamento o quién haga sus veces, y de corresponder, este último porcentaje será distribuido entre las unidades ejecutoras comprendidas en la jurisdicción de la DIRIS/ DISA/ DIRESA/ GERESA que conjuntamente gestionan el SISMED.

Para el caso de Hospitales e Institutos Especializados hasta el 20% del precio de operación será destinado a cubrir los gastos especificados en el numeral 6.8.5.

Para el caso de las transferencias del SIS, el gasto se realizará en el marco de la normativa establecida por esta IAFAS.

- 6.8.7. Cuando los recursos del SISMED sean insuficientes para financiar los rubros de gasto señalados en el numeral 6.8.5, es responsabilidad del titular de la unidad ejecutora asegurar el financiamiento correspondiente, priorizando lo establecido en el literal e) de dicho numeral.

- 6.8.8. El financiamiento para el almacenamiento, distribución y transporte de productos son incluidos en el presupuesto institucional de la unidad ejecutora, siendo responsabilidad del Titular y del encargado de planeamiento y presupuesto o quien haga sus veces de la entidad, asegurar dicho financiamiento.

- 6.8.9. La unidad ejecutora asegura el financiamiento para la elaboración y ejecución de proyectos de inversión pública para la mejora, ampliación e implementación de almacenes especializados y servicios o departamentos de farmacia, según corresponda.

- 6.8.10. Queda prohibido gastar los recursos financieros del SISMED, en otros conceptos diferentes a lo establecido en la presente Directiva Administrativa.

- 6.8.11. Las sanciones pecuniarias que se impongan a la unidad ejecutora, por negligencia en el cumplimiento de sus competencias funcionales, vinculadas a la gestión del suministro, no son financiadas con los recursos financieros del SISMED.

- 6.8.12. El Director de Medicamentos, Jefe de Farmacia o quien haga sus veces en la unidad ejecutora, es el único facultado para efectuar el requerimiento de gasto, por los conceptos detallados en el numeral 6.8.5, 6.8.6, y 6.8.8.

- 6.8.13. El Titular de la unidad ejecutora, el Director de Administración, el Director de Planificación y Presupuesto y el Director de Medicamentos o Jefe de Farmacia de la unidad ejecutora o quienes hagan sus veces, son responsables solidarios del uso exclusivo de los recursos financieros y presupuestales del SISMED, evaluando mensualmente la situación financiera y presupuestal de la gestión del SISMED.

- 6.8.14. La lista de precios de operación de productos, es aprobada por:

La ANM, para aquellos incluidos en la compra corporativa del nivel nacional.

Por la DIRIS/DIRESA/GERESA, aquellos incluidos en la compra corporativa del nivel regional.

Por el Titular de la Red de Salud, Hospital e Instituto, unidades ejecutoras; para los incluidos en la compra institucional.

- 6.8.15. La lista de precios de operación se publica en el establecimiento de salud y entra en vigencia cuando agote las existencias de las entregas de contratos pendientes al almacén especializado de medicamentos.



S. VASQUEZ L.

- 6.8.16. El Director/Jefe de la Oficina de Economía o quien haga sus veces en la unidad ejecutora, emite un reporte mensual de la Información Financiera y Presupuestal del SISMED (IFPS), según lo indicado en el formato del Anexo N° 06, e informa al Director General/Jefe de la unidad ejecutora, Director de Medicamentos o Jefe de Farmacia, según corresponda, o quien haga sus veces en la unidad ejecutora.

6.9. SUPERVISIÓN, MONITOREO, EVALUACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA

- 6.9.1. El MINSA, a través de sus órganos correspondientes, realizan supervisión, monitoreo, evaluación y prestan asistencia técnica en cada una de sus áreas de responsabilidad y competencia.
- 6.9.2. El MINSA implementa la Mesa del SISMED Nacional como un mecanismo de coordinación con el fin de evaluar los reportes, analizar los indicadores, avances y establecer plan de acción para la mejora SISMED a nivel nacional.

La Mesa del SISMED Nacional es presidida por el/la Vice Ministro/a de Salud Pública o quien este designe; siendo el Secretario Técnico, el Director General de la DIGEMID o quien este designe, asimismo está integrada al menos por los Jefes, Directores Generales, Directores Ejecutivos o sus representantes, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Dirección General de Intervenciones Estratégicas de Salud Pública, Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, Oficina General de Administración, Oficina General de Tecnologías de la Información, Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, Oficina de Abastecimiento, Oficina de Contabilidad y Seguro Integral de Salud. Es potestad de la Mesa invitar a representantes de la DIRIS, DISA, DIRESA o GERESA.

La Mesa del SISMED Nacional se reúne trimestralmente.

- 6.9.3. El SIS, a través de sus unidades desconcentradas regionales (UDR), monitorea y evalúa periódicamente la calidad y gratuidad de la atención, accede a los reportes de la disponibilidad de productos que se publica a través del SISMED y pone a disposición las fuentes de información sobre los registros efectuados por las atenciones de los pacientes asegurados SIS. Asimismo, supervisa y evalúa la asignación financiera de la unidad ejecutora destinada a productos para la atención de los pacientes SIS según los consumos reportados por la Dirección de Medicamentos, Jefatura de Farmacia o quien haga sus veces en la unidad ejecutora y, toma las acciones que correspondan.
- 6.9.4. La unidad ejecutora realiza supervisión, monitoreo, evaluación y brinda asistencia técnica a los establecimientos de salud de su jurisdicción.
- 6.9.5. La DIRIS/DISA/DIRESA/GERESA o quien haga sus veces, implementa la Mesa del SISMED Regional como un mecanismo de coordinación y articulación con el fin de evaluar los reportes, analizar los indicadores, avances y establecer plan de acción para la mejora SISMED en el ámbito de su jurisdicción.

La Mesa del SISMED Regional es presidida por el Titular de la entidad o a quién este designe, siendo el secretario técnico el Director de Medicamentos o quien haga sus veces, asimismo está integrada al menos por los responsables de presupuesto, administración, logística o abastecimiento, economía, salud de las personas o intervenciones sanitarias, Seguro Integral de Salud y, representantes de las unidades ejecutoras que gestionan el SISMED de su ámbito.

La Mesa del SISMED Regional se reúne trimestralmente.

- 6.9.6. El hospital, instituto especializado y redes de salud, que sean unidades ejecutoras, a través de la jefatura de farmacia o quien haga sus veces, establece espacios de coordinación interna con los responsables de la gestión institucional del SISMED a fin de evaluar y adoptar las medidas correspondiente para su mejora.



S. VASQUEZ L.

- 6.9.7. La Dirección de Medicamentos o quien haga sus veces, realiza el monitoreo y evaluación permanente del SISMED, a través de la información generada por los establecimientos y según el plan de acción establecido en la Mesa del SISMED Regional.
- 6.9.8. La Dirección de Logística o quien haga sus veces de la unidad ejecutora, realiza inventarios periódicos selectivos al almacén especializado así como a una muestra de establecimientos de salud o farmacia según corresponda, con la finalidad de verificar las existencias físicas, en cumplimiento del control administrativo.
- 6.9.9. El MINSAJ a través de sus órganos correspondientes, el SIS y las unidades ejecutoras realizan la retroalimentación sobre los resultados de la supervisión, monitoreo y evaluación realizada, con la finalidad de tomar decisiones e implementar acciones para el mejoramiento del SISMED.
- 6.9.10. La ANM, realiza reuniones anuales de monitoreo y evaluación del SISMED con la participación de las unidades ejecutoras y los demás actores del Sistema de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda.
- 6.9.11. La ANM publica informes ejecutivos de los resultados y las recomendaciones que resulten de la supervisión y monitoreo que realiza a las unidades ejecutoras.

6.10. DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS INSTANCIAS INVOLUCRADAS

- 6.10.1. **Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM, actualmente la DIGEMID)**, es responsable de conducir el SISMED en el nivel nacional, para lo cual coordina y articula acciones, supervisa, monitorea, evalúa y fiscaliza su funcionamiento, así como las disposiciones establecidas en la presente Directiva Administrativa, los roles y funciones que en el marco del SISMED, efectúan los órganos del MINSAJ, sus organismos públicos y desconcentrados, gobiernos regionales y otros órganos del sector, cuando corresponda.
- 6.10.2. **Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES)**, es responsable de gestionar el abastecimiento de los productos de abastecimiento centralizado que requieran para la gestión del SISMED, para lo cual articula acciones intergubernamentales con los órganos y organismos públicos del MINSAJ y de los gobiernos regionales en lo relacionado a la programación, adquisición, almacenamiento y distribución, y con el Seguro Integral de salud los aspectos relacionados al financiamiento cuando corresponda; asimismo, efectúa el seguimiento y evaluación de la gestión de abastecimiento y de la disponibilidad a nivel nacional y promueve el desarrollo de capacidades en los diferentes niveles de gobierno en los asuntos de su competencia.
- 6.10.3. **Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública (DGIESP)**, es responsable de proponer normas, lineamientos y otros documentos en materia de intervenciones de prevención, control y reducción de los riesgos y daños, en el marco de las Intervenciones Estratégicas de Salud Pública. Asimismo define los criterios técnicos para la estimación y programación de las necesidades de los productos para las intervenciones sanitarias priorizadas por el MINSAJ, brinda asistencia técnica para la definición de las metas sanitarias de las DIRIS/DISA/DIRESA/GERESA o quien haga sus veces, y las aprueba.
- 6.10.4. **Seguro Integral de Salud (SIS)**, es responsable de garantizar el financiamiento de los productos a fin de garantizar la atención oportuna y completa a los usuarios, así como supervisar que la unidad ejecutora cumpla con asignar los fondos necesarios para dicho fin.
- 6.10.5. **Oficina General de Administración del MINSAJ (OGA)**, es responsable de emitir directivas o instructivos sobre aspectos administrativos vinculados a la contabilidad



S. VASQUEZ L.

y aspectos logísticos del SISMED y brindar asistencia técnica según su competencia.

- 6.10.6. **Oficina General de Tecnologías de la Información (OGTI)**, es responsable de conducir el desarrollo, la implementación, la asistencia técnica y mantenimiento del sistema informático del SISMED y Observatorio de Disponibilidad del MINSA y de los Gobiernos Regionales, así como publicar la información remitida a nivel nacional, definiendo los estándares tecnológicos y de comunicación, según sus competencias y de acuerdo a los requerimientos y estándares técnicos y normativos definidos por la ANM.
- 6.10.7. **Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud (DIGERD)**, es responsable de proponer lineamientos y estrategias en materia de salud para establecer la coordinación de los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación del Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres.
- 6.10.8. **Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (OGPPM) o quien haga sus veces**, es responsable de supervisar la programación, formulación, seguimiento y evaluación de la gestión presupuestaria en el marco de las disposiciones vigentes del Sistema Nacional de Presupuesto, así como emitir instructivos y brindar asistencia técnica en el ámbito de su competencia que contribuya en la mejora del SISMED.
- 6.10.9. **Dirección Regional de Salud (DIRESA)/Gerencia Regional de Salud (GERESA)/Direcciones de Salud (DISA), Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS) o quien haga sus veces**, es responsable de conducir, gestionar, articular, monitorear, vigilar, supervisar y evaluar el funcionamiento del SISMED, asegurando la disponibilidad y asequibilidad de productos en los establecimientos de salud en el ámbito de su jurisdicción, así como, consolidar, analizar, retroalimentar y remitir información que se genere en dichos establecimientos. Asimismo, establecer normas específicas, brindar asistencia técnica y supervisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva. El titular de la unidad ejecutora, así como el Director de Administración y el Director de Medicamentos, o quienes hagan sus veces, son responsables solidarios de la gestión del SISMED y del uso exclusivo del fondo para el financiamiento del SISMED.
- 6.10.10. **Institutos Especializados, Hospitales Unidades Ejecutoras**, es responsable de implementar, gestionar y monitorear el funcionamiento del SISMED asegurando la disponibilidad y asequibilidad de productos en su dependencia. El Jefe Institucional, Director General, Director Ejecutivo, según corresponda, así como el Director de Administración y el Jefe de Farmacia, o quién haga sus veces; y el Jefe de la Oficina de Seguros, son responsables solidarios de la gestión del SISMED y del uso exclusivo del fondo para el financiamiento del SISMED.
- 6.10.11. **Red de Salud Unidad Ejecutora**, es responsable de implementar, gestionar, monitorear, supervisar y evaluar el funcionamiento del SISMED asegurando la disponibilidad y asequibilidad de productos en los establecimientos de salud en el ámbito de su jurisdicción, así como, consolidar, analizar, retroalimentar y remitir información que se genere en dichos establecimientos. El Director, el Administrador y el responsable del SISMED, son responsables solidarios de la gestión del SISMED y del uso exclusivo del fondo para el financiamiento del SISMED.
- 6.10.12. **Hospital no Unidad Ejecutora, Centro de Salud y Puesto de Salud**, es responsable de implementar y gestionar el funcionamiento del SISMED en su dependencia. En los Centros y Puestos de Salud el jefe del establecimiento asume la responsabilidad de la gestión del SISMED, debiendo designar a un responsable de farmacia y garantizar el soporte logístico y administrativo necesario.



VII. RESPONSABILIDADES

Corresponde a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud la difusión de la presente Directiva Administrativa hasta el nivel regional, así como brindar la asistencia técnica necesaria, implementarla y supervisar su aplicación.

Las demás instancias involucradas en el desarrollo de la presente Directiva Administrativa son responsables de aplicarla, según corresponda y de acuerdo a lo dispuesto en su contenido.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

8.1. La DISA, DIRESA, GERESA o quien haga sus veces en la región, puede transferir la gestión del SISMED a las redes de salud unidades ejecutoras del ámbito de su jurisdicción, en cuyo caso tendrá un plazo máximo de dos (02) años para su implementación, debiendo garantizar que estas redes cumplan como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Contar con un almacén especializado propio que cumpla con las Buenas Prácticas de Almacenamiento o contratado que sea certificado en BPA.
- b) Contar con profesionales Químicos Farmacéuticos para realizar en forma las actividades de gestión del SISMED, la Dirección Técnica del almacén especializado y el uso racional de medicamentos, así como técnicos en farmacia de apoyo.
- c) Contar con personal para la gestión administrativa del SISMED con el perfil de profesional de Ingeniero/ Técnico informático y personal Administrador, Economista o Contador Público.

8.2. La DIRIS/ DISA/ DIRESA/ GERESA, que transfiera la gestión del SISMED a las redes de salud unidades ejecutoras, mantiene las responsabilidades como Autoridad Regional de Salud señaladas en el numeral 8.9 según corresponda.

8.3. Durante la implementación de la presente Directiva Administrativa en la red de salud unidad ejecutora, debe continuar la transferencia financiera de los fondos del SIS, a la DIRESA/GERESA o quien haga sus veces, quienes a su vez deben garantizar el abastecimiento de productos a los establecimientos de salud.

8.4. La Oficina de Estadística e Informática o quien haga sus veces en las unidades ejecutoras, brindan la asistencia técnica, para que los establecimientos de salud que cuenten, con aplicativos informáticos diferentes al aplicativo del SISMED, cuenten con las herramientas o interfases correspondientes para generar la información, de acuerdo a la estructura definida por la ANM.

8.5. El Titular de la unidad ejecutora asegura que en un plazo máximo de doce (12) meses de aprobada la presente Directiva Administrativa, las farmacias de los establecimientos de salud o las que hagan sus veces, así como los almacenes especializados y áreas que gestionan el SISMED, cuenten con la infraestructura tecnológica necesaria para el manejo del Sistema Informático del SISMED.

8.6. Queda prohibido que en las instalaciones del establecimiento de salud, funcionen establecimientos farmacéuticos paralelos a la farmacia que gestiona el SISMED, bajo responsabilidad del Titular de la unidad ejecutora y del Director de Administración.

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

9.1 El Seguro Social de Salud – EsSalud, Instituto Nacional Penitenciario – INPE, Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policiales, Gobiernos Locales, Organismos No Gubernamentales – OGN, entre otros, a los cuales se les suministre productos para la atención de las intervenciones sanitarias deben adecuarse a lo establecido en la presente Directiva Administrativa, en lo que corresponda.



S. VASQUEZ L.

- 9.2 La ANM propone al MINSA las guías técnicas que correspondan al funcionamiento del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, para su aprobación.
- 9.3 El incumplimiento a lo dispuesto en la presente directiva será materia de comunicación al órgano de control institucional de las unidades ejecutoras o de los gobiernos regionales según corresponda.

X. ANEXOS

Anexo N° 01: Pedido Provisional de Almacén (PPA).

Anexo N° 02: Receta Única Estandarizada. (RUE).

Anexo N° 03: Informe de Consumo Integrado – ICI.

Anexo N° 04: Informe de Consumo Integrado de donaciones – ICI-Donaciones.

Anexo N° 05: Modelo de formato de solicitud de productos a farmacia.

Anexo N° 06: Modelo de formato de Información Financiera y Presupuestal del SISMED (IFPS).



S. VASQUEZ L.

ANEXO N° 02: MODELO DE RECETA ÚNICA ESTANDARIZADA

Logo de la Entidad	Nombre del establecimiento de salud																				
RECETA UNICA ESTANDARIZADA N° _____																					
Nombres y Apellidos _____		Edad <input type="text"/>																			
Código del asegurado <input type="text"/>		DNI <input type="text"/>																			
USUARIO	ATENCIÓN	ESPECIALIDAD MÉDICA																			
Demanda <input type="checkbox"/>	Consulta externa <input type="checkbox"/>	Medicina <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>																		
SIS <input type="checkbox"/>	Emergencia <input type="checkbox"/>	Cirugía <input type="checkbox"/>																			
Intervención sanitaria <input type="checkbox"/>	Odontología <input type="checkbox"/>	Gineco - Obstetricia <input type="checkbox"/>																			
Otros _____	Otros _____	Pediatría <input type="checkbox"/>																			
		Otros _____																			
Historia Clínica: <input type="text"/>	(CIE-10)	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table>																			
Diagnostico (Definitivo/Presuntivo) _____																					
Rp.																					
Producto Farmacéutico o Insumo (Obligatorio DCI o equivalente para insumo)	Concentración	Forma Farmacéutica	Cantidad																		
Sello/Firma/Col. Profesional	Fecha de atención	Válido hasta																			

Logo de la Entidad	Nombre del establecimiento de salud		
RECETA UNICA ESTANDARIZADA INDICACIONES			
Nombres y Apellidos _____			
Producto farmacéutico o insumo	Dosis	Via	Frecuencia Duración
Sello/Firma/Col. Profesional	Fecha de atención	Válido hasta	

ANEXO N° 05: MODELO DE FORMATO DE SOLICITUD DE PRODUCTOS A FARMACIA

Logo de la Entidad



FORMATO DE SOLICITUD DE PRODUCTOS A FARMACIA

Establecimiento de Salud: _____

I. DATOS DEL PACIENTE O USUARIO

Nombres y Apellidos _____

Código del Asegurado (de corresponder) _____

DNI _____ Edad _____

Historia Clínica _____

Diagnóstico (CIE-10) _____ NA

II. TIPO DE USUARIO

Demanda SIS Intervenciones Sanitarias Otro (especif) _____

III. TIPO DE ATENCIÓN (CONTROL)

Inmunizaciones Niño Sano Planificación Familiar Otro (especif) _____

IV. PRODUCTO(S) SOLICITADO(S)

N°	Nombre del producto*	Presentación	Unidad de Medida	Cantidad
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				

Sello / Firma / Col. Profesional

Fecha de Atención

Recibido
DNI

NOTA: El formato de solicitud de productos a Farmacia se utiliza en el marco de lo establecido en el numeral 7.6.5 de la presente Directiva

(* Producto = Producto Farmacéutico, Dispositivo Médico y Producto Sanitario)



S. VASQUEZ L.

ANEXO N° 06: INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DEL SISMED (IFPS)

Logo de la Entidad

INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DEL SISMED (IFPS)



Unidad Ejecutora: _____

Mes y Año: _____

INFORMACION DE CONSUMO		importe
Consumo (IC)		
SIS	PF	<input type="text"/>
	MI	<input type="text"/>
	SM	0
Intervenciones Sanitarias y Defensa Nacional	PF	<input type="text"/>
	MI	<input type="text"/>
	SM	0
Venta	PF	<input type="text"/>
	MI	<input type="text"/>
	SM	0
Total		0

INFORMACION FINANCIERA		importe
DyT		
Transferencia Financiera		<input type="text"/>
Saldo Ctas. Ctes. DyT		<input type="text"/>
% Asignación de Fondos		<input type="text"/>
Resolución	Saldo mes anterior	<input type="text"/>
	Reembolso Farmacia	<input type="text"/>
	Saldo Cta Cte DyT disponible para PF y MI	<input type="text"/>
Cuentas x Cobrar		<input type="text"/>
Resolución	RDR	
	Saldo Mes Anterior	<input type="text"/>
	Venta	<input type="text"/>
	Saldo Disponible	0
Cuentas por Cobrar		<input type="text"/>

INFORMACION PRESUPUESTAL				
	PIM	Certificación	Compromiso	Ejecución
DyT	PF	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	MI	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	SM	0	0	0
	%	%	%	%
RO	PF	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	MI	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	SM	0	0	0
	%	%	%	%
RDR	PF	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	MI	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	SM	0	0	0
	%	%	%	%
RD	PF	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	MI	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	SM	0	0	0
	%	%	%	%
Total	0	0	0	0
%	%	%	%	%

Gastos Administrativos del SISMED			
Especifica	Importe DyT	importe RO	Importe RDR
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Total	0	0	0

Margen de Operación	
RDR	<input type="text"/>
DyT	<input type="text"/>
Total	0

SM: Suministros médicos (PF + MI)
 PF: Productos farmacéuticos
 MI: Material, insumos y accesorios médicos quirúrgicos, odontológicos y de laboratorio

